



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/026/2012

ACTOR: PATRICIA LUCÍA TORRES ROSALES, HORACIO ROJAS ALBA, GABRIEL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

ÓRGANOS RESPONSABLES: CONSEJO ESTATAL ELECTIVO Y COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Cuernavaca, Morelos, a siete de abril de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **TEE/JDC/026/2012**, promovido por los ciudadanos Patricia Lucía Torres Rosales, Horacio Rojas Alba y Gabriel Sánchez Domínguez, ostentándose como precandidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa por el VIII Distrito Electoral, en contra del resolutivo o acuerdo tomado por el Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática, de fecha dieciséis de marzo del año en curso; y

RESULTANDO

Con base en lo expuesto en el escrito de demanda, así como de las documentales que obran agregadas al expediente al rubro citado, se colige lo siguiente:

I. Acuerdo de la Comisión Nacional Electoral. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil once, se publicó en estrados y en la página de internet de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática el acuerdo número ACU-CNE/12/347/2011, mediante el cual se emitieron observaciones a la convocatoria para elegir al candidato o candidata para el cargo de Gobernador, miembros al Congreso del Estado y miembros de Ayuntamiento.

II. Designación de candidatos. Con fecha dieciséis de marzo de



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/JDC/026/2012

la presente anualidad, se llevó a cabo la designación de candidatos a diputados por mayoría relativa por parte del Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática.

III. Interposición del juicio. El cinco de abril del año en curso, se presentó ante la oficialía de partes de este Tribunal Estatal Electoral, escrito de demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del resolutivo o acuerdo tomado por el Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática, de fecha dieciséis de marzo del presente año.

IV. Acuerdo. El cinco del presente mes y año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ante la Secretaria General, emitió acuerdo mediante el cual se ordenó el registro del presente asunto en el libro de gobierno correspondiente, la integración del expediente, haciéndose del conocimiento público para los terceros interesados, así como dándose cuenta al Pleno de este Tribunal para que en uso de sus facultades resolviera lo que en su derecho proceda, en virtud de advertir la probable actualización de una causal de improcedencia, en términos del artículo 335 del Código Electoral del Estado de Morelos; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente *juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano*, de conformidad con los artículos 23, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 165, fracciones I y II, y 297 del



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/JDC/026/2012

Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad. Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento son de orden público y, por tanto, de análisis preferente, este órgano colegiado advierte de oficio, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 335, en relación con los numerales 301, 304 y 315, todos del código local de la materia, disposiciones que señalan:

**Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de
Morelos
Capítulo V
De los plazos y de los términos**

Artículo 301.- Durante el proceso electoral todas las horas y días serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, se computarán de 24 horas. Durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El cómputo de los plazos, en los períodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Artículo 304.- Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, **deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.** El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día que concluya el cómputo correspondiente o se efectúe la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 315.- El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, **se presentará ante el Tribunal Estatal Electoral dentro de los plazos señalados por este código.** La interposición del aludido medio de impugnación ante autoridad distinta a la antes señalada, no interrumpirá los plazos señalados para su interposición.

Artículo 335.- Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:
[...]

IV.- Sean presentados fuera de los plazos que señala este código;



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/JDC/026/2012

VI.- No reúnan los requisitos que señala este código;
[...]

De lo anteriormente transcrito se colige que:

- a) Los plazos y términos se encuentran bien definidos por el legislador local en el código comicial;
- b) La naturaleza de los procesos electorales hace que las horas y los días sean considerados hábiles;
- c) Los plazos se computarán de momento a momento;
- d) La demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales, deberá interponerse dentro del término de cuatro días;
- e) El término de cuatro días se contará a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne;
- f) El juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, se presentará ante el Tribunal Estatal Electoral, dentro de los plazos señalados por el código de la materia;
- g) Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano cuando sean presentados fuera de los plazos señalados por el código comicial local.

De lo anterior, como ya se había adelantado, se advierte que en el presente juicio se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 335, fracción IV, del código electoral, y por consiguiente, debe desecharse el medio de impugnación toda vez que el mismo fue presentado de manera extemporánea, de acuerdo a las consideraciones siguientes.

En virtud de que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que los plazos se computarán de momento a



PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

momento, que si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas, y que la demanda de *juicio para la protección de los derechos político electorales* deberá presentarse ante este Tribunal, dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne, es que se arriba a tal convicción, puesto que la expresión "plazo", consiste en: "...*Término o tiempo señalado para algo// Vencimiento del término...*" (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, edición vigésima segunda), incluso en términos de la doctrina es definida como el lapso dentro del cual los sujetos de derecho pueden efectuar un acto procesal.

En el caso, el promovente en su escrito de demanda refiere, bajo protesta de decir verdad, que tuvo conocimiento del acto impugnado el día dieciséis de marzo del año en curso. Asimismo, del sello de recepción de la oficialía de partes de este órgano colegiado, impuesto en el escrito de demanda del juicio que nos ocupa, visible a foja 001 del expediente, se advierte que el actor presentó dicho escrito a las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del día cinco de abril de dos mil doce.

Por tanto, se desprende que el enjuiciante presentó el medio de impugnación cuando ya había transcurrido el plazo legal para el ejercicio de su derecho, pues dejó transcurrir aproximadamente veintiún días; sin que esté controvertida la fecha de presentación o, de las constancias que integran el expediente, se advierta una mora justificada para ello.

En esa tesitura, al encontrarse acreditado que el medio de impugnación en que se actúa, se presentó en forma



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/JDC/026/2012

extemporánea, este Tribunal Electoral concluye que ha lugar a desechar de plano el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano interpuesto por Patricia Lucía Torres Rosales, Horacio Rojas Alba y Gabriel Sánchez Domínguez, de conformidad con lo previsto en el artículo 335, fracción IV, de código local de la materia.

Finalmente, toda vez que el promovente en su escrito de demanda señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, en términos del artículo 316, fracción II, del código electoral de la entidad, y en virtud de que se trata de una sentencia definitiva, es procedente notificarle personalmente la misma de manera personal.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha** de plano por notoriamente improcedente el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TEE/JDC/026/2012, promovido por Patricia Lucía Torres Rosales, Horacio Rojas Alba y Gabriel Sánchez Domínguez, en términos del Considerando Segundo de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE personalmente y fíjese en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 328 del Código Electoral para el Estado Libre Soberano de Morelos.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TEE/JDC/026/2012

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

**FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO**

**XITLALI GÓMEZ TERÁN
SECRETARIA GENERAL**